

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCACHE
LIMITADA N°35

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. El Comité Electoral, es un órgano de apoyo de carácter autónomo, elegido por la Asamblea General; tiene a su cargo la planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales para la elección de los delegados, directivos de los Consejo y Comités y su renovación conforme al presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

El comité Electoral, estará integrado por tres (3) miembros titulares, elegido por Asamblea General.

Su instalación se realiza el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario.

Las funciones del Comité Electoral, se rigen por el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General. El quórum para sus sesiones queda constituido por mayoría simple de asistencia de sus dos (2) miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Las Sesiones Ordinarias del Comité Electoral, se realizarán una (1) vez por mes, entre los meses de noviembre a abril, con derecho a dieta. Podrán realizar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, sin derecho a dieta en los meses no establecidos.

Art. 2. El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del Proceso Electoral de la Cooperativa, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Principios del Cooperativismo, las normas de la superintendencia de Banca y Seguros y las disposiciones del Órgano Supervisor.

Art. 3. El Proceso electoral garantiza la participación democrática de los socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación por tercios de los Delegados y Directivos.

Art. 4. El Proceso electoral para la renovación de los tercios de delegados y directivos, se inicia con la convocatoria a elecciones.

Art. 5. La Elección para delegados se efectúa mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio, en forma simultánea en la Oficina Principal, agencias y/o lugares donde el Comité Electoral lo designe y lo considere pertinente, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Art. 6. La elección de los miembros de los Consejo de Administración, vigilancia y los Comité de Educación y Electoral, se efectúa en Asamblea General Ordinaria. =====

Art. 7. El domicilio real del Comité Electoral de la Cooperativa está ubicada en la Jr. San Martín N°231 de la ciudad de Tocache, Distrito y Provincia de Tocache de la Región San Martín.

CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 8. El Comité es el órgano autónomo en materia electoral, está integrada por tres (3) miembros titulares, elegido por la Asamblea General Ordinaria de Delegados mandato que se cumpla con los dispuestos en el Artículo 65 del Estatuto.

Art. 9. El Comité Electoral elige, entre sus miembros titulares, a quienes ocuparan los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Se instala en sesión Ordinaria, el mismo día de la Asamblea General, al concluir el proceso electoral.

Art. 10. El cargo de Directivo del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de enfermedad u otro impedimento debidamente comprobado.

Las Sesiones Ordinarias, con derecho a dietas, se realizan una vez al mes, durante el período comprendido entre los meses de noviembre a marzo, con derecho a dieta. El comité puede realizar sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión, sin derecho a dietas.

Art. 11. Son obligaciones y Atribuciones del Comité Electoral.

- a) Elaborar el cronograma de actividades para el proceso Electoral.
- b) Organizar, dirigir, difundir y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- c) Evaluar y certificar el Padrón Electoral.
- d) Declarar anualmente las vacaciones para delegados que hayan cumplido su período de delegatoria por el periodo que fueron elegidos, a más tardar en el mes de enero de cada año.
- e) Declarar, las vacantes para dirigentes, para la renovación de los tercios para los Consejos y Comités.
- f) Recibir los expedientes de los socios candidatos para delegados.
- g) Calificar las condiciones de los socios candidatos para delegados.
- h) Admitir o denegar, previa confrontación de las tachas, los reclamos que formulen los socios candidatos para delegados.
- i) Inscribir a los socios hábiles como candidatos a delegados.
- j) Designar y capacitar a los miembros de las mesas de sufragio: Presidente, Secretario, Vocal, para las elecciones de los Delegados.
- k) Numerar las mesas de sufragio y darles su ubicación respectiva.
- l) Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- m) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral.
- n) Proclamar y otorgar credenciales, a los delegados, consejeros y miembros de los Comités de Educación y Electoral elegidos.
- o) Coordinar y proponer al Consejo de Administración el cronograma de elecciones.
- p) Resolver quejas, reclamos, tachas, solicitudes de nulidad y otros en materia de su competencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del hecho, en la inscripción de candidatos a Delegados.

CAPITULO III **DE LOS SOCIOS HÁBILES**

Art. 12. Para considerar hábil a un socio candidato o delegados, se requiere:

- a) Tener capacidad legal y estar al día en sus aportaciones.
- b) No registrar morosidad mayor de treinta (30) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c) Observar buena conducta. No haber sido responsable de mala gestión en la Cooperativa y en cualquier otra institución, No estar cumpliendo sentencia judicial por actos ilícitos.
- d) No adeudar rendiciones económicas como ex directivos o socios.
- e) No haber sido sancionado por la COOPACT. Como socio, delegado y directivo.

CAPÍTULO IV **DEL PADRÓN ELECTORAL**

Art. 13. El Padrón de socios hábiles al 31 de diciembre del año precedente, debidamente depurado, es entregado al Comité Electoral por el Consejo de Administración en la primera quincena del mes de enero y se publicará hasta el 31 de enero.

Art. 14. El Padrón Electoral consigna la cantidad de socios hábiles para la designación porcentual de delegados, de la Oficina Principal y Agencias Sucursales.

CAPÍTULO V **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Art. 15. Las mesas de Sufragio están conformados por socios que designe el Comité Electoral. Este cargo es irrenunciable.

Art. 16. No pueden ser miembros de Mesa de Sufragio los socios siguientes:

- a) Los Candidatos a Delegados.
- b) Los Dirigentes en Función.
- c) Los Miembros de Comisiones Electorales.
- d) Los Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad de los candidatos.

Art. 17. Designado el local donde se instalan las mesas de sufragio, Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hace conocer a los socios con quince (15) días calendarios de anticipación.

CAPÍTULO III **DE LOS SOCIOS HÁBILES**

Art. 12. Para considerar hábil a un socio candidato a delegados se requiere.

- a) Tener capacidad legal y estar al día en sus aportaciones.
- b) No registrar morosidad mayor de treinta (30) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c) Observar buena conducta. No haber sido responsable de mala gestión en la Cooperativa y en cualquier otra institución, No estar cumpliendo sentencia judiciales por actos ilícitos.
- d) No adeudar rendiciones económicos como ex directivos o socios.
- e) No haber sido sancionado por la COOPACT. Como socio, delegado y directivo.

CAPÍTULO IV **DEL PADRÓN ELECTORAL**

Art. 13. El Padrón de socios hábiles al 31 de diciembre del año precedente, debidamente depurado, es entregado al Comité Electoral por el Consejo de Administración en la primera quincena del mes de enero y se publicara hasta el 31 de enero.

Art. 14. El Padrón Electoral consigna la cantidad de socios hábiles para la designación porcentual de delegados, de la Oficina Principal y Agencias Sucursales.

CAPÍTULO V **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Art. 15. Las mesas de Sufragio están conformados por socios que designe el Comité Electoral. Este cargo es irrenunciable.

Art. 16. No pueden ser miembros de Mesa de Sufragio los socios siguientes:

- a) Los Candidatos a Delegados.
- b) Los Dirigentes en Función.
- c) Los Miembros de Comisiones Electorales.
- d) Los Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad de los candidatos.

Art. 17. Designado el local donde se instalan las mesas de sufragio, el Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hace conocer a los socios con quince (15) días calendarios de anticipación, el lugar o lugares, día y hora en que se realizarán las elecciones, utilizando para ello carteles, afiches y otros medios de difusión de alcance a todos los socios.

Art. 18. los miembros de las mesas de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con transparencia, impidiendo las influencias, fraude o intimidación de los electores que participan en el evento dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

CAPITULO VI **ELECCIÓN DE DELEGADOS**

Art. 19. Los socios podrán inscribirse como candidatos a delegados, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse por iniciativa propia o habiendo sido invitado a la lista de candidatos.
- b) Estar inscrito y tener aceptación del Comité Electoral previa evaluación.
- c) Acreditar capacitación en temas de cooperativismo análisis económico administrativo y financiero.
- d) No encontrarse en situación de morosidad en el sistema financiero, que sean reportados por las centrales de riesgo.
- e) Al momento de su inscripción, el socio candidato deberá presentar al Comité Electoral, su Currículo Vitae documentado, más dos (2) fotografía de frente actualizado, tamaño pasaporte y el formulario respectivo debidamente llenado.
- f) Tener como mínimo, dos (2) años de antigüedad como socio hábil de la cooperativa.
- g) Estar al día en todas sus obligaciones con la cooperativa.
- h) Cumplir los requisitos y condiciones que se señale en el Reglamento General de Elecciones.

Art. 20. El Comité Electoral publicará con quince (15) días calendarios de anticipación, la relación de candidatos a delegados.

CAPÍTULO VII **IMPEDIMIENTO PARA SER DELEGADO**

Art. 21. Están impedidos para ser Delegados:

- a) Los Delegados y Directores separados justificadamente de sus cargos.
- b) Los socios sancionados por la Cooperativa.

- c) Quienes fueron encontrados responsables administrativamente o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones Cooperativas o entidades del Sistema Financiero.
- d) Quienes hayan tenido acciones judiciales con la Cooperativa, por incumplimiento de pagos de sus obligaciones con la misma.
- e) No registrar morosidad mayor de treinta (30) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

Art. 22. Todos los candidatos a delegados, pueden realizar sus propias campañas hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

Art. 23. Ningún candidato puede utilizar los bienes o al personal dependiente de la cooperativa en su campaña electoral. Caso del hecho, por el Comité Electoral.

CAPÍTULO IX **DEL ACTO ELECTORAL**

Art. 24. Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar el proceso electoral. Toda infracción a la presente norma es investigada por el comité Electoral. El resultado de la investigación es inmediatamente puesto en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

Art. 25. La convocatoria a elecciones de delegados es realizada por el consejo de Administración previa coordinación con el Comité Electoral, a más tardar hasta el segundo domingo del mes de enero de cada año.

Art. 26. El acto electoral se realizará el segundo domingo del mes de febrero de cada año en un solo día, en la Oficina Principal y Agencias.

Art. 27. El Comité Electoral publicará la relación de candidatos a delegados con sus respectivas fotografías.

Art. 28. El proceso Electoral se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de mesa.
- b) Acto de sufragio.
- c) Escrutinio y Cómputo.

Art. 29. Los miembros de mesa de sufragio (titulares y Suplentes), se constituirán, al local asignado sesenta (60) minutos antes de la hora señalada para el inicio al Acto Electoral, podrán hacerlo los personeros acreditar por los candidatos a delegados.

Art. 30. Si a la hora señalada para el inicio del Acto Electoral no se hacen presentes uno o más miembros titulares, estos serán reemplazados por los primeros socios que acudan al acto de votación.

Art. 31. No pueden hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

Art. 32. El Comité Electoral entrega al presidente de cada mesa de sufragio el siguiente material electoral:

- a) Relación de Electores del Padrón.
- b) Cartilla de Instrucciones.
- c) Ánfora

- d) Cédulas de Sufragio.
- e) Relación de Candidatos con sus Respectivas Fotografías.
- f) Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio.
- g) Tampón, Sellos, Bolígrafos.
- h) Formatos de Actas.
- i) Hoja de Trabajo
- j) Constancia de Haber Sufragado.

Art. 33. El presidente de mesa inicia el acto de sufragio, seguido del secretario y el vocal, luego podrán hacer los demás electores.

Art. 34. El acto de sufragio queda concluido a la hora fijada en la convocatoria.

Art. 35. Concluido el sufragio y realizado el cómputo de votantes se anotará en la columna de observaciones del Padrón Electoral, las palabras "NO VOTÓ", para los casos de los omisos.

Art. 36. Finalizado el sufragio se levanta el acta consignado:

- a) EL total de electores de la mesa.
- b) La cantidad de votantes.
- c) La cantidad de omisos.
- d) Los casos de dificultades que se presentan.
- e) Las observaciones de miembros de mesa.

Art.37. La sanción por no asistir a votar es de una multa equivalente al 0.5% de la UIT, salvo justificación dentro de los tres (3) días calendarios posteriores a las elecciones. Para los miembros de mesa que no cumplan con su deber será del 1.5% de la UIT.

CAPÍTULO X **DEL CÓMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN**

Art. 38. Finalizando el sufragio y concluido el escrutinio, los miembros de mesa levantarán un acta con el resultado obtenido.

Art. 39. Son Votos Nulos.

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector y las que no corresponden a la cedula oficial.

Art. 40. Se consideran votos en blanco aquellos cedula que no hayan sido marcadas por los electores.

Art. 41. Los miembros de mesas de sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios, documentos y materiales utilizado al término del escrutinio.

Art. 42. El Comité Electoral procederá al cómputo general de acuerdo a las actas electorales levantadas en la mesa de sufragio.

Art. 43. El Acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de mesa de sufragio que hayan funcionado.
- b) El número de candidatos.
- c) Relación de los socios que hubieran asistido al acto del escrutinio.
- d) Relación de los socios elegidos como delegados, en orden correlativo de votos.

- e) Las observaciones que se crean necesarias.
- f) Firma de los miembros del Comité Electoral, miembro de mesa y veedores.

Art. 44. Efectuando el cómputo general. El presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los delegados elegidos.

Art. 45. El Comité Electoral levantará el Acta del Cómputo General por duplicado, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar y entregar las credenciales a los candidatos electos en la Oficina Principal y Agencias dentro de los treinta (30) días después de finalizado el proceso el proceso electoral.

Art. 46. El Comité Electoral publicará en un lugar visible de los locales de la Cooperativa la relación de los delegados electos.

Art. 47. Terminado el proceso, el Comité Electoral elevará un informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

CAPÍTULO XI **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Art. 48. El Comité Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones en una o más mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto a los señalado o en condiciones diferentes a la establecidas en esta Reglamento.
- b) Cuando hay fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato:
- c) Cuando se comprueba que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el padrón y/o hayan sido suplantado.

Art. 49. En el caso de declararse nula la votación en una o más mesas de sufragio, el Comité Electoral validará las elecciones, siempre y cuando el número total de votos de las mesas anuladas no alcance al 50% del total de votos emitidos del lugar de votación donde ocurrió el incidente. Caso contrario, declarará la nulidad del evento electoral.

Art. 50. En caso de nulidad de las elecciones declarada por el Comité Electoral, el Consejo de Administración convoca a elecciones dentro de los quince (15). Días calendarios siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad. El nuevo acto electoral estará a cargo del Comité Electoral.

Art. 51. Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, puede declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

CAPÍTULO XII **DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS**

Art. 52. La renovación de los tercios de los Directivos de los Consejo de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral se realiza en Asamblea General Ordinaria de Delegados, de conformidad con el Estatuto vigentes y el presente Reglamento.

Art. 53. Evaluando los delegados candidatos a Directivos por el Comité Electoral, su elección se realiza en forma simultánea elaborándose, para tal efecto una cédula de votación donde anotará el número de su candidato, en el siguiente orden:

- a) Para el consejo de Administración.
- b) Para el Consejo de Vigilancia.
- c) Para el Comité de Educación.
- d) Para el Comité Electoral.

Art. 54. Son requisitos para ser candidatos a Directivos:

- a) Ser Delegado en ejercicio de sus funciones.
- b) Haber permanecido en todo el transcurso de la Asamblea General Ordinaria.
- c) No estar incurso en los impedimentos establecidos por la Ley, Norma de la Superintendencia de Banca y Seguros y Reglamento Interno de la Cooperativa.

Art. 55. No puede ser elegidos Directivos, quienes hubieran sido encontrados responsables, Administrativamente, Civil o Penal por actos de mala gestión en la Cooperativa o en cualquier otra institución. Asimismo:

- a) Los Condenados por Delito Doloso.
- b) Los que en razón de sus funciones estén prohibido de realizar actividades comerciales.
- c) Los que registran protestos de documentos en los último tres (3) años.
- d) Los que hayan registrado morosidad de más de treinta (30) días en sus obligaciones con la Cooperativa, en el año inmediato precedente a la realización de la elecciones.
- e) Los directivos y colaboradores de otras cooperativas de igual naturaleza o presente servicio análogos.
- f) Quienes no acrediten haber participado en curso de capacitación y seminarios promovidos por la Cooperativa u otras Instituciones en temas Cooperativos, Económicos, Administrativos y financieros.
- g) Los que se encuentran incurso en otros impedimentos o prohibiciones establecidas para las Cooperativas de Ahorro y Crédito en las normas legales vigentes.

Art. 56. Está prohibido realizar compañía electoral, durante la Asamblea General y el Proceso Eleccionario de Directivos de comprobarse se declarará nula la candidatura.

Art. 57. El Comité Electoral anotará en un lugar visible los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno, bajo los requisitos estipulados, los mismos que están sujetos a tacha, si lo hubiera.

Art. 59. Concluida la votación, el Comité Electoral procede al escrutinio en el mismo local donde se efectuó la votación.

Art. 60. El Comité Electoral. Luego de obtener los resultados, proclamará a los ganadores y hará entrega de las credenciales a los Directivos Electos.

Art. 61. El Delegado que no cumple con las obligaciones que se asigne el Comité Electoral para el Acto Eleccionario queda inhabilitado para ejercer funciones de representación en los Consejos y Comités de la Cooperativa por un período de dos (02) años consecutivos, salvo justificación dentro de tres (03) días calendarios posteriores a las elecciones.